CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-366**

Auto N° 200-6-24-0028 *Fecha:* -5 ENE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno N° YO.2023-09961 del 13 de julio de 2023 (fls 1-2), el personero municipal de Recetor pone en conocimiento de esta Entidad:

"(...) explotación de una mina de carbón a cielo abierto y sin el permiso de los propietarios del bien llamado GAQUE, finca que está ubicada en la vereda de Pueblo Nuevo (...)"

Que en atención al radicado YO.2023-09961 del 13 de julio de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.366 del 31 de julio de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.366 del 31 de julio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 02 de agosto de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0974 del 28 de agosto de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Articulo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Articulo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"*. (Subraya fuera de texto).

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-366**

Auto N° 200-6-24-0028 *Fecha:* -5 ENE 2024

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.366 del 31 de julio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0974 del 28 de agosto de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"*3.2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA*
(...) De acuerdo a las indicaciones dadas vía telefónica por el señor Wilder Bernal López, se llegó hasta el sector conocido como El Gaque, donde se evidenció un acopio de carbón en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N 5°12'24.14" Longitud W 72°48'2.12" el cual se ubicaba sobre la base de la montaña, donde el mineral era retenido por una estructura de madera y guafa (ver fotografía 1, 23 y 4).

Sin embargo, durante la diligencia técnica no se identificó la veta de carbón o el origen desde donde se extrajo, así como tampoco se encontró maquinaria o personal laborando, cabe mencionar que el sector es rural y no se ubicaron viviendas cercanas o habitantes que pudieran aportar información en la investigación.

Al consultar la Base de Datos de la Subdirección de Control y Calidad de esta Corporación, así como en el Sistema de Información de Tramites Ambientales - SILAMC, NO se encontraron títulos mineros licenciados o trámites de solicitud de permisos ambientales para el punto georreferenciado, no obstante a 1.5 kilómetros por carretera, se ubica el título minero FCO-151 el cual cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPORINOQUIA a través de la Resolución No. 200.15.06-177 del 20 de febrero de 2006.

Teniendo en cuenta las observaciones hechas en campo, se determina que no se identificaron acciones que generen riesgos o afectaciones a los recursos naturales o a la salud humana, que infrinjan la normatividad ambiental vigente y/o que sean motivo de sanciones según la Ley 1333 de 2009, por lo cual se considera el archivo del presente concepto técnico, junto con la Indagación Preliminar No. 200.32.23.366 del 31 de julio de 2023 y el radicado No. YO-2023- 09961 del 13 de julio del 2023.

A continuación, se presenta registro fotográfico levantado en campo el día de la visita de verificación a la vereda Comogo, jurisdicción del municipio de Recetor, departamento de Casanare. (...)

5. CONCEPTO TECNICO

Con base a la información presentada por la personería municipal de Recetor en la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea VITAL No. 06000000000000175421 con radicado No. YO-2023-09961 del 13 de julio del 2023 referente a la presunta extracción de carbón sin los respectivos permisos del predio con referencia catastral 85279000200000003001300000000. la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia en cabeza del sector hidrocarburos y minería realizó visita técnica el día 02 de agosto de 2023 a la vereda Comogo, jurisdicción del municipio de Recetor, departamento Casanare., donde se evidenció lo siguiente:

Una vez en el sector conocido como El Gaque, se identificó un acopio de carbón en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud N 5°12'24.14" Longitud W 72°48'2.12" ubicado sobre pie de montaña, donde se instaló una estructura de madera y guafa que funciona como sobre pie de montaña, donde se instaló una estructura de madera y guafa que

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.23-366**

Auto N° 200-6-24-0028 *Fecha:* -5 ENE 2024

funciona como barrera para retener el mineral temporalmente, sin embargo durante el recorrido no se identificó la veta de carbón o el origen desde donde se extrajo, así como tampoco se observó maquinaria o personal laborando

Teniendo en cuenta las observaciones hechas en campo, se determina que no se identificaron acciones que generen riesgos o afectaciones a los recursos naturales o a la salud humana, que infrinjan la normatividad ambiental vigente y/o que sean motivo de sanciones según la Ley 1333 de 2009, por lo cual se considera el archivo del presente concepto técnico, junto con la Indagación Preliminar No. 200.32.23.366 del 31 de julio de 2023 y el radicado No. YO-2023-09961 del 13 de julio del 2023."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0974 del 28 de agosto de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.366 del 31 de julio de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.366 del 31 de julio de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.366 del 31 de julio de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0974 del 28 de agosto de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General